

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2019/5625 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen en procesos selectivos de empleados públicos del Ayuntamiento de La Carolina.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30/09/2019 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen en procesos selectivos de empleados públicos del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS SELECTIVOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), establece la Tasa por derechos de examen por la participación en procedimientos de selección de personal funcional y laboral convocados por esta entidad, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa desarrollada para la selección de personal funcional y laboral de los procesos selectivos que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas referidas al artículo 2 de esta Ordenanza, siendo responsables solidarios y subsidiarios aquellos dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa se determinará en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecidos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Respecto al personal laboral, se asimilará al personal funcionarial y se aplicará la tasa que corresponde en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta.

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL O CATEGORÍA LABORAL	IMPORTE
A1	40,00
A2	35,00
B	30
C1	25
C2	20
Procesos selectivos cualificados que conlleven pruebas físicas, psicológicas y otras específicas.	50

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

5.1. Estarán exentas del pago de la Tasa por derechos de examen:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

Este extremo se verificará mediante la presentación de la certificación actualizada relativa a la condición de demandante de empleo, que se deberá solicitar por el interesado en la oficina de los servicios públicos de empleo. Deberá ser presentada junto con la solicitud y el resto de documentación.

b) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes, tengan la condición de miembros de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las Familias numerosas.

Este extremo se acreditará mediante la presentación de copia del correspondiente título actualizado de familia numerosa.

5.2. No se concederá bonificación alguna.

Artículo 6. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que se determine en la base reguladora del proceso selectivo.

La falta de pago de la Tasa en el plazo otorgado para la presentación de solicitudes, supondrá causa de inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

La Tasa que se regula en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

No procederá devolución de la Tasa en los supuestos en los que el aspirante sea excluido de las pruebas por cualquier motivo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el TRLRHL.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación. >>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Carolina, a 04 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.